



SECCIÓN SEXTA

Núm. 9894

AYUNTAMIENTO DE CASPE

Ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2020, y publicado en el BOPZ número 258, de 9 de noviembre de 2020, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se incluye a continuación, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-4.º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. *Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 12. *Bonificaciones.*

2. La duración de esta bonificación será, como máximo, por el/los periodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

ANEXO A LA ORDENANZA NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, POR EL QUE SE FIJAN LOS MÓDULOS MÍNIMOS DE PRESUPUESTOS DE EDIFICACIÓN

Se suprimen de módulos los siguientes apartados:

- A. Edificación unifamiliar aislada o pareada:
 - Planta bajo cubierta 859,64 euros.
- B. Edificación unifamiliar agrupada en hilera (uso único residencial y complementarios de este):
 - Planta bajo cubierta: 807,73 euros.
- C. Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar
 - Planta bajo cubierta (uso residencial, hotelero, comercial, administrativo y asimilables): 992,90 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. *Cuota.*

AGUA POR CONTADOR: La cuota resultará de la aplicación de los siguientes parámetros:

- A) Tarifa de servicio: Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán por tarifa de servicio, la cantidad de:
 - Uso doméstico: 8,86 euros.
 - Otros usos: 11,73 euros.

Cuando se trate de comunidades de vecinos con un único contador, tanto para agua fría como para agua caliente, la tarifa de servicio se obtendrá de multiplicar el importe anteriormente indicado por el número de vecinos.



B) Consumos: El sujeto pasivo satisfará por metro cúbico consumido de agua al trimestre, las siguientes tarifas:

A. Uso doméstico:

—De 0 a 50 metros cúbicos: 0,30 euros/metro cúbico.

—De 51 hasta 90 metros cúbicos: 0,38 euros/metro cúbico.

—De 91 hasta 120 metros cúbicos: 0,74 euros/metro cúbico.

—A partir de 121 metros cúbicos: 1,14 euros/metro cúbico.

B. Otros usos:

—De 0 a 4.000 metros cúbicos: 0,35 euros/metro cúbico.

—A partir de 4.001 metros cúbicos: 0,46 euros/metro cúbico.

A. Cuota de mantenimiento de contador: 1,72 euros/trimestre.

En los contadores generales o comunitarios las tarifas por consumo serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los tramos anteriores, por el número de viviendas o locales sometido al régimen de contador general o comunitario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en la oficina gestora, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas así como el número de identificación fiscal.

AGUA A TANTO ALZADO:

Además de la misma tarifa de servicio, tanto en importe como condicionantes que se aplica para los sujetos pasivos que dispongan de contador, se considerarán los siguientes consumos de agua:

A. Uso doméstico: 100 metros cúbicos/trimestre.

B. Otros usos: De carácter general: 175 metros cúbicos/trimestre.

—De bares y restaurantes: 175 metros cúbicos/trimestre.

Será aplicable un coeficiente del 0'34 sobre las cifras anteriores en algunas de las circunstancias siguientes, previa petición del titular de la póliza.

—En aquellas fincas que, por su antigüedad, resulte técnicamente imposible o de difícil realización la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.

—Para los supuestos de fincas antiguas en las que, a pesar de poderse colocar el contador, la instalación suponga un coste tan elevado que no sea amortizable con el ahorro que pretende obtener el usuario al colocar el aparato de medida.

—En los supuestos excepcionales en los que, previa comprobación por parte de los Servicios Municipales de la capacidad económica del usuario, la obra a realizar por este exceda de sus posibilidades. No obstante, cuando hubiera una manifiesta diferencia entre los consumos aplicables según lo establecido anteriormente y el consumo estimado de agua, los servicios municipales podrán fijar unos consumos específicos para un usuario determinando, mediante estimación indirecta, consumos medios y otros estudios técnicos.

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE:

—Cuota trimestral: 1,80 euros.

• Alta de agua:

1. Cuota individual por vivienda: 36,20 euros.

4. DERECHOS DE ACOMETIDA:

• Calibre contador (milímetros):

—Hasta 1" o 25 milímetros: 122,42 euros.

—1,25" o 30 milímetros: 172,00 euros.

—1,50" o 40 milímetros: 265,39 euros.

—2" o 50 milímetros: 590,20 euros.

—2,50" o 65 milímetros: 728,74 euros.

—3" o 80 milímetros: 913,78 euros.

—4" o 100 milímetros: 1.141,97 euros.

—5" o 125 milímetros y superiores: 1.336,43 euros.

—Instalaciones contra incendios: 590,20 euros.

CUOTAS SERVICIOS ESPECÍFICOS:

—Corte/suspensión del suministro: 28,56 euros.

—Reposición del servicio derivado de corte/suspensión del suministro: 28,56 euros.

N

- Suministro de contador de 13-15 mm clase B: 40,97 euros.
- Suministro de contador de 20 mm clase B: 47,91 euros.
- Suministro de contador de 25 mm clase B: 104,98 euros.
- Instalación de contador roscado, en batería homologada o arqueta: 22,79 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras serán:

- Doméstica: 75,60 euros anuales.
- Pequeña industria: 82,70 euros anuales.
- Industria Mediana (bares, restaurantes) 110,22 euros anuales.
- Gran industria (supermercados): 346,46 euros anuales.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21: TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y TRIBUNAS

Artículo 7. Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, veladores y tribunas, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la autorización municipal, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se ha producido la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, veladores y tribunas sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8. Período impositivo.

1. Cuando la ocupación de la vía pública, parques y jardines municipales tenga duración inferior a un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización municipal.

2. Cuando no se autorice la ocupación o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a término el mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PASOS, BADENES Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante del cuadro de tarifas que se establecen a continuación:

• Tarifas:

- Metro lineal o fracción para calles categoría A: 36 euros.
- Metro lineal o fracción para calles categoría B: 30 euros.
- Metro lineal o fracción para calles categoría C: 23 euros.

Si la capacidad del garaje supera las cinco plazas, se cobrará la cantidad de 2 euros adicionales a los importes anteriores por cada plaza suplementaria.

2. Por cesión de uso de placas de vado: 22 euros (precio de coste).

ORDENANZA FISCAL NÚM. 37, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TURISMO

Artículo 3. Cuota tributaria.

A) Tarifas: Se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Visitas concertadas con antelación, en horario fijado por la oficina, a un monumento o hito turístico individual (duración aproximada: 1 hora por monumento, incluye explicación): 2 euros/persona, salvo monumentos cuya visita esté gestionada por otra entidad que tenga el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Caspe, en cuyo caso habrá que estar a lo regulado en dicho convenio.

2. Visitas concertadas con antelación dentro de los paquetes turísticos, rutas u opciones fijadas y publicitadas por el Ayuntamiento (incluyen explicación y visita al interior de los monumentos, con las limitaciones impuestas por razones de seguridad, accesibilidad y uso municipal) salvo monumentos cuya visita esté gestionada por otra



entidad que tenga el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Caspe, en los que habrá que estar a lo regulado en dicho convenio y cuyo importe se sumará al del paquete turístico.

Las rutas de los diferentes monumentos se dividirán en los siguientes bloques:

- Rutas de 1.30h a 2.00h de duración: 4 euros.
- Rutas de 2.00h a 2.30h de duración: 6 euros.
- Ruta Neolítica* (Centro de interpretación Iberos, Abrigo plano del Pulido, Loma de los Brunos): 6 euros.
- Ruta Íbera* (Centro de interpretación Iberos, Poblado de la Tallada): 4 euros.

* Para la realización de estas excursiones que se desarrollan fuera del casco urbano los usuarios quedan obligados a disponer de vehículo propio. En caso contrario dicha actividad no podría realizarse.

3. Universitarios, mayores de 65 años, discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33% y grupos de 20 o más personas tendrán un descuento de 1euro/persona.

—Menores de 14 años, colegios e institutos, la entrada será gratuita.

4. En caso de venta de postales, posters y material de promoción de la Ciudad, se aplicarán los siguientes precios:

- Postales: 0,20 céntimos de euro/unidad.
- Carteles y otros productos (libros, pins...): el precio determinado por la editorial o promotora.

5. Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en los artículos 1.º o 2.º, se exaccionará al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Artículo 9. *Régimen de funcionamiento.*

Las visitas guiadas a los Edificios Municipales, siempre que las necesidades de los servicios que se prestan en los mismos lo permitan, se realizarán en los siguientes considerados de interés artístico:

- Castillo del Bailío.
- Torre de Salamanca.
- Convento de Santo Domingo.
- Museo de la Pesca.
- Ermita de Santa María de Horta.
- Casa Consistorial.
- Colegiata.
- Ermitas Urbanas: Montserrat, San Roque, El Pueyo, La Balma, San Indalecio.

Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor tras la publicación del texto modificado en el BOPZ el día 1 de enero de 2021.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Caspe a 24 de diciembre de 2020. — La alcaldesa, Pilar Mustieles Aranda.